

Señora Juez: A su despacho el presente proceso el cual nos correspondió por reparto. Lo anterior, para lo de su ordenación.

Barranquilla, 29 de enero de 2021.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.-
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial no se observa en los anexos que aparezca con claridad la constancia de haber sido enviada la demanda al demandado tal como lo exige el artículo 6 inciso 4 del decreto 806 del 2.020, si bien se aportan constancias de correos de la empresa 472 estos corresponden a fechas del año 2016 (hojas marcadas con números 16 y 17 , 19 y 20).

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el INCISO 3º del Art. 90 del C. G. de P.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO, RESUELVE:

1. Inadmitase la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, impetrada por el DIEP de Barranquilla a través de apoderado judicial.-
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería para actuar a la Dra. KETTY GRACIELA VILLADIEGO CERVERA, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza.-

REF: 080013110008-2021-00004- 00
LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR N° 0004-2021
AUTO INADMITE

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30511283d06a773f35bb198e8f2c109636dba44e4065ce2d6c75117c3637e293

Documento generado en 29/01/2021 12:17:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>